



Ministerio Público de la Defensa

Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2025-00009793-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2025-00009793-MPD-DGAD#MPD; la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD); el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD; el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11-; el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PCBP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y el Anexo correspondiente -aprobados por RDGN-2025-464-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.1. Que, mediante RDGN-2025-464-E-MPD-DGN#MPD del 23 de abril de 2025, se aprobaron el PCBP, el PET y el Anexo correspondiente y se convocó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición Cortafuegos Perimetral de Próxima Generación (NG-FWL) para los centros de datos de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma de pesos doscientos treinta y cuatro millones ciento noventa mil (\$ 234.190.000,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses doscientos veinte mil (U\$S 220.000,00.-), según cotización del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas en el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al 6 de marzo de 2025, que asciende a la suma de \$1.064,50 por cada dólar estadounidense (conforme constancia embebida en IF-2025-00010249-MPD-DGAD#MPD).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60 incisos b) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

Asimismo, como consecuencia de consultas efectuadas por las firmas interesadas (IF-2025-00029686-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00030454-MPD-DGAD#MPD), fueron emitidas las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 (IF-2025-00029680-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00030462-MPD-DGAD#MPD).

Las circulares fueron notificadas y publicadas, en cumplimiento con el régimen de publicidad establecido en los artículos 9 del PCGMPD, 11 del “Manual”, 49 del RCMPD y 4 del PBCP.

I.3. Del Acta de Apertura N° 28/2025 (IF-2025-00031876-MPD-DGAD#MPD) del 9 de junio de 2025, confeccionada según las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentó una única oferta: **1) “DAXA ARGENTINA SA”.**

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, atento a lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y dejó asentado que por tratarse de una única oferta no se confeccionó cuadro comparativo de precios (IF-2025-00031984-MPD-DGAD#MPD). Asimismo, se agregó el cuadro de garantías de oferta presentada por el oferente (IF-2025-00031933-MPD-DGAD#MPD).

I.5. Así, el Departamento de Informática, órgano con competencia técnica en la materia, informó que la oferta de la firma referida “...no presenta observaciones, dando cumplimiento técnico a lo solicitado en pliego” (NO-2025-00035609-MPD-SGAF#MPD).

I.6. La Asesoría Jurídica se expidió de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.7. Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto expresó, a través de IF-2025-00044018-MPD-DGAD#MPD del 4 de agosto de 2025, que “...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”.

Por lo expuesto, imputó la suma de pesos ciento setenta y un millones trescientos quince mil seiscientos setenta y dos (\$ 171.315.672,00.-) al ejercicio financiero vigente, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 42 del ejercicio 2025, en estado “Autorizado” (embebida en el informe aludido).

I.8. Posteriormente, el Departamento de Compras y Contrataciones, de conformidad con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de la firma “DAXA ARGENTINA SA”, en los términos del artículo 86 del RCMPD (IF-2025-00044437-MPD-DGAD#MPD). Además, agregó la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL.

I.9. Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1, órgano debidamente conformado que elaboró el Dictamen de Preadjudicación (ACTFC-2025-7-E-MPD-CPRE1#MPD) del 6 de agosto de 2025, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.9.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente, analizó los aspectos formales, la calidad del oferente, evaluó la oferta y señaló que:

“El área técnica, conforme NO-2025-00035609-MPD-SGAF#MPD, expresó que la firma DAXA ARGENTINA S.A. cumple tecnicamente con lo solicitado en el pliego.

Por su parte, el órgano de Asesoramiento Jurídico, en sus informes IF-2025-00033758-MPD-AJ#MPD y IF-

2025-00039669-MPD-AJ#MPD, concluyó que el presente oferente adjuntó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones”.

I.9.2. Con base en las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente Licitación Pública N° 19/2025 a la firma “DAXA ARGENTINA SA”, por la suma total de dólares estadounidenses ciento veinticinco mil quinientos noventa y ocho (U\$S 125.598,00.-).

I.10. El Acta de Preadjudicación fue notificada a la firma oferente (IF-2025-00046194-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00046189-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00046192-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00046297-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.11. En razón de ello, a través del correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2025, se dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, en el Informe DCyC N° 412/2025 (IF-2025-00046297-MPD-DGAD#MPD), el Departamento de Compras y Contrataciones propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

En consecuencia, indicó que el monto total a adjudicar asciende a la suma de dólares estadounidenses ciento veinticinco mil quinientos noventa y ocho (U\$S 125.598,00.-).

I.12. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00046378-MPD-SGAF#MPD).

I.13. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba posible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta técnica y económicamente conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 19/2025.

III. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación de acuerdo al criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

III.1. En primer lugar, el Departamento de Informática, órgano con competencia técnica en la materia, informó que la oferta de firma “DAXA ARGENTINA SA” “...no presenta observaciones, dando cumplimiento técnico a lo solicitado en pliego” (NO-2025-00035609-MPD-SGAF#MPD).

III.2. Por su parte, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consumo con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c) del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- para preadjudicar la presente Licitación Pública N° 19/2025 a la firma “DAXA ARGENTINA SA” por la suma total de dólares estadounidenses ciento veinticinco mil quinientos noventa y ocho (U\$S 125.598,00) (ACTFC-2025-7-E-MPD-CPRE1#MPD).

III.3. Seguidamente, la Oficina de Administración General y Financiera tomó intervención y no formuló objeción alguna al criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2025-00046378-MPD-SGAF#MPD).

III.4. Por último, la Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que el oferente aludido ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP y que las valoraciones de conveniencia, las cuestiones de índole económica/financiera, como también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

III.5. En base a lo señalado, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V. Se ha dado cumplimiento a las normas legales, a las reglamentarias aplicables y a los principios rectores, por lo cual cabe expedirse en los términos de los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo establecido por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 19/2025, realizada de conformidad con lo estipulado en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP, en el PET y en el Anexo correspondiente.

II. ADJUDICAR la presente licitación a la firma “DAXA ARGENTINA SA”, por la suma total de dólares estadounidenses ciento veinticinco mil quinientos noventa y ocho (U\$S 125.598,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a la firma “DAXA ARGENTINA SA” a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos, se intim a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 45 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024) a la única firma que presentó oferta “DAXA ARGENTINA SA”, según el Acta de Apertura N° 28/2025 incorporada como IF-2025-00031876-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.